

ACUERDO 271
(13 de octubre de 2009)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE
UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN DE CASTELLANOS**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE
CASTELLANOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS Y EN
ESPECIAL DEL LITERAL f. DEL ARTÍCULO 11 DE LOS ESTATUTOS GENERALES,
Y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una Institución de Educación Superior, de acuerdo con el Decreto No.743 del 30 de abril de 1985 del señor Arzobispo de Tunja, la Resolución No. 2085 del 14 de marzo de 1987 y la Resolución No. 1904 de 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
- 2.- Que el literal i. del Artículo 11 de los Estatutos Generales, establece entre las funciones del Consejo Superior: la de “aprobar los Estatutos de Docentes...”
- 3.- Que el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 señala que “el régimen del Personal Docente de Educación Superior, será el consagrado en los Estatutos de cada Institución”.
- 4.- Que el Consejo Superior de la Fundación Universitaria expidió el ESTATUTO DOCENTE mediante el Acuerdo No. 033 del 24 de julio de 1995 y que conviene actualizarlo a la luz de la filosofía de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos establecida en los Estatutos Generales, Misión y Proyecto Educativo Universitario.
- 5.- Que el Estatuto Docente fue discutido, analizado y aprobado por el Consejo Académico como consta en el Acta 18-2009 del 06 de octubre de 2009 y por el Honorable Consejo Superior reunido el 13 de octubre de 2009, como consta en el Acta 03-2009.

A C U E R D O:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Estatuto Docente Universitario de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, Acuerdo 033 del 24 de julio de 1995, contenido en los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. La Fundación Universitaria Juan de Castellanos, fiel a su Misión y en cumplimiento de las normas estatutarias, establece el Estatuto Docente, con el objeto de guiar y estimular el desarrollo humano y profesional de sus Docentes, hacia el cumplimiento de sus tareas Docentes.

ARTÍCULO 3. Las disposiciones del presente Estatuto se refieren a todo el personal Docente, a los Decanos, Directivos de las Facultades, de los Institutos y al personal adscrito a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 4. Para efectos del Escalafón Docente, el presente Estatuto no establece diferencia entre las actividades académicas del Docente de pregrado y de postgrado.

ARTÍCULO 5. El Estatuto del Docente Universitario forma parte integrante del contrato que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos celebra con cada miembro del cuerpo de Docentes, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

Parágrafo. Cuando se trate de un miembro del Clero, la contratación se hará de acuerdo con el Señor Arzobispo de Tunja.

ARTÍCULO 6. Se entiende como Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, la persona que ha sido vinculada a la Institución de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto Docente y que se dedica, simultanea o alternativamente, a la enseñanza, a la investigación, a la proyección social y a la administración Docente y está adscrita a un Programa Académico o Instituto, ya sea en la modalidad presencial, o a distancia, según el Proyecto Educativo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Docente que en forma temporal o adicionalmente ejerza funciones directivas o administrativas en la Fundación Universitaria, no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 8. La Fundación Universitaria reconoce el derecho del Docente a la búsqueda de la verdad, a la publicación de los resultados de las investigaciones que realice, a la presentación y discusión de los temas y asignaturas que orienta.

ARTÍCULO 9. El presente Estatuto tiene como objetivos:

1. Establecer el conjunto de principios y normas que rigen las relaciones recíprocas entre la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y el personal Docente, en cualquier modo de vinculación.
2. Definir el perfil del Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
3. Establecer y definir las categorías del escalafón Docente.
4. Señalar los derechos y deberes del personal Docente del nivel universitario, para alcanzar la armonía institucional que con su observancia se persigue.
5. Fijar las normas para el ingreso de los Docentes a la Fundación Universitaria, al escalafón Docente y/o el retiro del mismo.
6. Promover y propiciar la participación de los Docentes en actividades de investigación y extensión.

ARTÍCULO 10. La Fundación Universitaria, de acuerdo con sus políticas, proveerá los recursos necesarios para la actividad Docente, investigativa, de extensión y de servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES, VINCULACIÓN, PERFIL, DERECHOS Y DEBERES, FUNCIONES Y DISTINCIONES, DEL DOCENTE UNIVERSITARIO Y PROVISIÓN DE LOS CARGOS.

MODALIDADES.

ARTÍCULO 11. Los Docentes de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, podrán ser: 1. De planta; 2. De hora-cátedra; 3. Temporales.

ARTÍCULO 12. DOCENTE DE PLANTA es aquel que se haya vinculado a la Fundación Universitaria Juan de Castellanos de tiempo completo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia, de investigación y de extensión, en la medida que determine su respectivo Decano Académico y con el visto bueno del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 13. El número total de horas semanales de trabajo de un Docente de Planta es de 40 y debe comprender las 48 semanas de trabajo en el año. En el Plan Individual de Trabajo, aprobado por el Decano Académico, deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, servicio y gestión. En dicho plan de trabajo deberá consignarse el número de horas que el Docente dedica a actividades de docencia tales como: horas de clase, preparación de las clases, tutorías, atención a los estudiantes, dirección de trabajos de grado y corrección de exámenes; el número de horas que dedica a actividades de investigación, especificando cuáles y los resultados esperados; el número de horas que dedica a actividades de servicio y gestión, especificando cuáles; y el número de horas que dedica a la participación en reuniones y comités relacionados con las actividades anteriores.

ARTÍCULO 14. DOCENTE DE HORA CÁTEDRA es aquel que se halla vinculado a la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, para desarrollar una labor Docente limitada a un número de horas semanales de clase. Su contrato se hará para el período académico correspondiente.

Parágrafo 1º. Para la contabilización de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

Parágrafo 2º. El Docente en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas de la Facultad a la cual quede adscrito.

ARTÍCULO 15. DOCENTE TEMPORAL es aquel que se halla vinculado de Tiempo Completo o de Medio Tiempo de forma esporádica y con una finalidad y un período específicos. La modalidad temporal, dadas sus características, no está regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Estatuto en todo aquello que le es pertinente.

ARTÍCULO 16. DOCENTE VISITANTE O INVITADO. El Docente visitante o invitado es aquel que por su idoneidad científica, por su reconocimiento y méritos académicos a nivel nacional o internacional, es llamado por el Rector para prestar sus servicios de manera esporádica o transitoria como Docente y/o Investigador en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y para su contratación no se requiere de concurso.

Parágrafo. Para el pago de los servicios prestados por los Docentes invitados o visitantes, se tendrán en cuenta los parámetros fijados en los convenios realizados con las Instituciones de donde proviene el Docente, si es del caso, o se acordará con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 17. Todo nombramiento de un Docente deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo y de la correspondiente disponibilidad presupuestal. En el caso de los Docentes de Planta, la vacante o el cargo nuevo deberá existir en la categoría en la que se hará el nombramiento y se deberá considerar en forma previa la posibilidad de que la provisión correspondiente se haga por ascenso.

Parágrafo. Los nombramientos efectuados sin los requerimientos establecidos serán inválidos e inoponibles. Quien lo hiciere contraviniendo las normas, será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación.

VINCULACIÓN

ARTÍCULO 18. Todos los Docentes de la Fundación Universitaria serán vinculados por la Rectoría, previa comprobación de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo y de la correspondiente disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta la lista de candidatos seleccionados por las instancias pertinentes y presentados por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de la facultad discrecional de la Rectoría de hacer invitación directa al respectivo

Docente que por sus calidades personales, experiencia académica, y/o profesionales le hagan merecedor de vinculación sin sujeción a concurso.

ARTÍCULO 19. Salvo las excepciones consagradas en este Estatuto, el proceso de ingreso de un Docente se hará por concurso. Se entiende por concurso el procedimiento mediante el cual la Vicerrectoría Académica convoca a quienes aspiren a integrar su cuerpo Docente, a que sometan su nombre y hoja de vida a una evaluación de su idoneidad académica y profesional.

Parágrafo. El ingreso y contratación de un sacerdote como Docente se hará de acuerdo con el Señor Arzobispo de Tunja.

ARTÍCULO 20. Todo aspirante a concursar para la provisión de un cargo Docente de planta deberá presentar como mínimo: título universitario de postgrado en el área correspondiente, acta de grado y certificado que lo acredite para ejercer su respectiva profesión, de acuerdo con la Ley Colombiana, según el caso.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará y recomendará al Rector, para lo de su cargo, los casos en que se pueda eximir de título de Postgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la ciencia, la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 21. La Vicerrectoría Académica, con la asesoría del Comité de Evaluación Docente reglamentará el procedimiento de vinculación de Docentes, desde la manera de hacer la convocatoria, el trámite que habrá de surtirse, los instrumentos que habrán de utilizarse para el concurso y la forma de hacer la respectiva evaluación, todo lo cual recomendará al Rector para lo de su cargo.

ARTÍCULO 22. El Comité de Evaluación Docente puede recomendar ante el Rector la declaratoria de desierto el concurso, cuando a su juicio no se presente un número suficiente de candidatos o los aspirantes que se presenten no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

Parágrafo 1º. Cuando un programa Académico requiera con urgencia los servicios de un Docente y no hubiere tiempo para una nueva convocatoria, el Decano de la Facultad presentará un candidato ante la Vicerrectoría Académica,

quien evaluará la situación y dará concepto para que el Señor Rector tome la decisión.

Parágrafo 2º. Este cargo tendrá un carácter de temporal y en el siguiente periodo académico se realizará de nuevo la convocatoria.

ARTÍCULO 23. La resolución de nombramiento deberá incluir: dedicación, asignación básica, Facultad y Sede a la cual se adscribe.

ARTÍCULO 24. El Docente que ingrese al servicio de la Fundación Universitaria deberá asistir a un proceso de inducción académico, pedagógico-administrativo.

ARTÍCULO 25. Los Consejos de Facultad establecerán las necesidades de personal Docente para el desarrollo de sus programas.

PERFIL DEL DOCENTE

ARTÍCULO 26. El Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es un profesional que deberá:

- Conocer y respetar la Filosofía de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, su confesionalidad, y comprometerse a trabajar decididamente en el logro de la misión y los objetivos de la Institución aceptando y acatando íntegramente los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida universitaria.
- Dominar la disciplina en la que se desempeña como Docente y saberla comunicar pedagógicamente.
- Ser consciente del componente ético inherente a la formación que debe ofrecer al estudiante.
- Orientar idóneamente los procesos de formación, innovación y avances de la ciencia e información pertinente a su labor y crecimiento de sus estudiantes.
- Estar en actitud de continuo aprendizaje, investigación y actualización personal.
- Demostrar motivación y entusiasmo por la formación integral de sus estudiantes, en los valores que promueve la Fundación Universitaria Juan

de Castellanos, para infundir en ellos el sentido de responsabilidad, la autonomía y el desempeño eficiente de sus labores.

- Motivar e impulsar el conocimiento, la investigación, el reconocimiento de la realidad social, la práctica laboral y la creación de empresas.
- Manifiestar coherencia entre los principios que enseña y su propia vida.
- Tener en cuenta la capacidad, el talento y, los ritmos de aprendizaje de los estudiantes, reconocerlos y fortalecer sus valores.
- Tener al menos el título de Postgrado.

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DISTINCIONES DEL DOCENTE.

ARTÍCULO 27. El Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos tiene DERECHO A:

- Ser tratado con respeto en toda circunstancia de acuerdo con su dignidad humana y profesional.
- Ejercer libremente sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, sociales, económicos o artísticos, dentro del principio de libertad de cátedra.
- Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico o artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los Estatutos de la Institución.
- Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a Docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de acuerdo con las normas internas de la Fundación Universitaria.
- Participar en los incentivos establecidos en el presente Estatuto.
- Disfrutar de los servicios de Bienestar que le ofrece la Fundación Universitaria.

Parágrafo: Los Docentes de planta tienen derecho a ascender en el Escalafón Docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. Son DEBERES de los Docentes al servicio de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, además de las funciones académicas, los siguientes:

- Cumplir las normas inherentes a la ética de la profesión y a su condición de Docente.
- Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General, el presente Estatuto, los demás Reglamentos y normas de la Fundación Universitaria.
- Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones propias de su cargo.
- Concurrir a las actividades programadas por la Fundación Universitaria y cumplir la jornada de trabajo a que se haya comprometido con la Fundación Universitaria.
- Presentar y someter a aprobación del respectivo Decano, una semana antes de iniciarse el período lectivo, su plan de actividades que debe desarrollar durante el correspondiente período académico. En este debe incluir:
 - Horas de clase que se le han asignado.
 - Horas dedicadas a la investigación.
 - Horas dedicadas a la asesoría académica.
 - Horas dedicadas a la extensión.
 - Horas dedicadas a seminarios y reuniones de Docentes u otros eventos académicos.
- Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la Fundación Universitaria, colegas, discípulos y personal a su cargo.
- Ejercer la actividad académica en forma responsable, honesta y respetando las diferentes formas de pensamiento, promoviendo el valor de la tolerancia.
- Evitar la discriminación de género, política, religiosa, racial o de cualquier otra índole en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Cuidar los distintos elementos y recursos propios de la Institución.
- No presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas psicoactivas.

- No abandonar o suspender sus labores sin autorización, ni impedir directa o indirectamente el desarrollo de las actividades de la Institución.
- Entregar oportunamente los informes que se le pidan relativos a las distintas actividades desarrolladas y las calificaciones de acuerdo con el calendario académico.
- Contribuir a mantener un buen ambiente ecológico en la Institución.
- Asesorar trabajos de grado y hacer parte de los jurados calificadores de los mismos.
- Elaborar y actualizar los distintos materiales que necesitan los alumnos en el proceso enseñanza aprendizaje, sean estos de la modalidad a distancia o presencial.
- Presentar y/o actualizar los programas analíticos de las asignaturas a su cargo, ante el Decano.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES: Los Docentes de Planta, tienen además las siguientes funciones:

- a) Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual que siguiendo las políticas de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, contribuyan al desarrollo de la nación y que se reviertan en el perfeccionamiento del ejercicio de la docencia.
- b) Participar responsablemente en los programas que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos desarrolle para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la Fundación Universitaria juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.
- c) Cooperar en la creación, ejecución y actualización de los programas académicos, de acuerdo con la orientación de las Directivas inmediatas.

ARTÍCULO 30. DISTINCIONES: Se establecen las siguientes distinciones académicas para Docentes que presten o hayan prestado servicios distinguidos a la Fundación Universitaria:

1. Docente Meritorio.
2. Docente Honorario.

ARTÍCULO 31. La distinción de Docente Meritorio será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico al Docente que haya servido como tal a la Fundación Universitaria por un tiempo no menor de veinte

(20) años y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, las humanidades, el arte o la técnica o haya prestado servicios importantes en la docencia o en la dirección académica.

ARTÍCULO 32. La distinción de Docente Honorario será otorgada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico, a Docentes o personalidades, de reconocida prestancia científica, artística, humanística o técnica y que hayan contribuido al desarrollo académico de la Fundación Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO

ESCALAFÓN DOCENTE Y DEDICACIÓN

ARTÍCULO 33. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los Docentes de la Fundación Universitaria, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia Docente e investigativa, su productividad académica publicada, su experiencia profesional, la calidad del servicio Docente, el tiempo de trabajo en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y los requerimientos específicos diseñados por el Comité de Evaluación Docente.

Parágrafo. Los requerimientos específicos de que habla el presente artículo, diseñados por el Comité de Evaluación Docente, deben permitir evaluar el dominio de los saberes y conocimientos en el área o áreas de la acción Docente, la competencia pedagógica del aspirante a Docente de Planta, evaluación que incluye algunos de los siguientes procedimientos: análisis de casos, presentación de ensayos, simulación de actividades de docencia, sustentación de proyectos de investigación u otros que el Comité considere pertinentes. Al desempeño de estos requerimientos especiales se les dará un valor máximo del 40% del total de puntos.

ARTÍCULO 34. El Escalafón rige solamente para los Docentes de Planta.

ARTÍCULO 35. El proceso de ingreso de un Docente al Escalafón se inicia con la comprobación de la vacante y de la correspondiente disponibilidad presupuestal, luego se hará la selección de candidatos; en dicha selección se tendrá en cuenta la categoría aprobada para la vacante que se va a proveer o para el cargo nuevo. El nombramiento será hecho por el Señor Rector, previo concepto del Vicerrector Académico.

Parágrafo. Una vez hecho el nombramiento, el Rector enviará al Vicerrector Académico y a las Direcciones de Personal y Finanzas los documentos correspondientes para efectos de registro, celebración de contrato e incorporación a la nómina.

ARTÍCULO 36. Para efectos del escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 37. El Escalafón Docente comprenderá las siguientes categorías, independientemente de su dedicación:

1. Docente auxiliar.
2. Docente asistente.
3. Docente asociado.
4. Docente titular.

ARTÍCULO 38. Docente Auxiliar. Es el Docente cuyo máximo título universitario es de pregrado o de especialización, o aquel que tiene menos de 4 años de experiencia universitaria o aquel con menos de 150 puntos en la clasificación Docente.

ARTÍCULO 39. Docente Asistente: Es el Docente con título universitario por lo menos de Maestría o con un segundo título a nivel de pregrado; que cuenta con experiencia de 6 años en materia de docencia e investigación universitaria o aquel que acredite entre 151 y 300 puntos en la clasificación Docente.

ARTÍCULO 40. Docente Asociado: Es el Docente con título universitario de Doctor, que cuenta con experiencia de 8 años en materia de docencia e investigación universitaria, o aquel que acredite entre 301 y 600 puntos en la clasificación Docente.

ARTÍCULO 41. Docente Titular: Es el Docente con título universitario de doctor que cuenta con experiencia de 10 años como Docente asociado, que acredite más de 600 puntos en la clasificación Docente y que se haya destacado además, por su labor Docente e investigativa, por sus resultados, por su desempeño académico y por su producción intelectual.

ARTÍCULO 42. Para ingresar al Escalafón Docente por primera vez se requiere:

1. Haber cumplido mínimo 4 años de trabajo como Docente de tiempo completo en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
2. Obtener evaluación satisfactoria de su desempeño.

Parágrafo. El ingreso al escalafón no es automático. Se deben cumplir los requisitos especificados en este Estatuto.

ARTÍCULO 43. La evaluación para el ascenso en el escalafón se expresará en un puntaje, el que mostrará cuantitativamente el resultado de los siguientes parámetros: evaluación hecha por los estudiantes, evaluación del desempeño hecha por la decanatura, trabajos de investigación realizados o en proceso, publicaciones de libros y/o realizadas en revistas nacionales e internacionales indexadas, Ponencias presentadas en Congresos, seminarios, etc., manejo de una segunda lengua, capacitación en su área de formación y en pedagogía e investigación.

La clasificación de Docentes según su puntaje es:

- Docente Auxiliar: entre 1 y 150 puntos
- Docente Asistente: entre 151 y 300 puntos
- Docente Asociado: entre 301 y 600 puntos
- Docente Titular: de más de 600 puntos

ARTÍCULO 44. Para ser Docente Auxiliar se requiere:

- a. Acreditar cuatro (4) años de experiencia Docente a nivel superior de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra, de los cuales, al menos dos (2) años han debido ser desempeñados en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
- b. Tener título de Especialización.
- c. Acreditar la participación en el curso de Inducción en la Fundación Universitaria.
- d. Obtener evaluación satisfactoria de su desempeño.
- e. Las demás que le otorguen puntos en la clasificación Docente, respectiva.
- f. Obtener, al menos 150 puntos de producción intelectual.

ARTÍCULO 45. Para ser Docente Asistente se necesita:

ACUERDO 271
(13 de octubre de 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN DE CASTELLANOS

14

- a. Haber desempeñado durante seis (6) años, o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Docente Auxiliar en una Institución de Educación Superior, de los cuales al menos cuatro (4) en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
- b. Presentar y sustentar un trabajo de investigación y haber realizado algunas publicaciones.
- c. Obtener una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus labores Docentes.
- d. Las demás que le otorguen puntos en la clasificación Docente, respectiva.
- e. Obtener, al menos, 300 puntos de producción intelectual.

ARTÍCULO 46. Para ser Docente Asociado se requiere:

- a. Haber desempeñado por lo menos durante ocho (8) años o su equivalente de medio tiempo, el cargo de Docente Asistente en una Institución de nivel Superior, de los cuales al menos cuatro (4) años en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.
- b. Presentar y sustentar un trabajo de investigación de aporte significativo a la docencia, la ciencia, las artes o las humanidades; y haber realizado algunas publicaciones.
- c. Obtener una evaluación al menos satisfactoria en el desempeño de sus funciones Docentes.
- d. Las demás que le otorguen puntos en la clasificación Docente, respectiva.
- e. Obtener, al menos, 600 puntos de producción intelectual.

ARTÍCULO 47. Para ser Docente Titular, se requiere:

- a. Haberse desempeñado por lo menos durante diez (10) años como Docente Asociado o su equivalente de medio tiempo en una Institución de Educación Superior, de los cuales al menos cuatro (4) años en la Fundación Universitaria.
- b. Presentar y sustentar un trabajo que aporte algo significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades. Haber realizado algunas publicaciones.
- c. Obtener por lo menos una evaluación satisfactoria en el desempeño de sus labores Docentes.
- d. Las demás que le otorguen puntos en la clasificación Docente, respectiva.

- e. Más de 600 puntos en producción intelectual

ARTÍCULO 48. El personal Docente inscrito en el Escalafón, gozará de estabilidad en los términos siguientes:

1. La calidad de Docente Auxiliar otorga estabilidad por periodos sucesivos de dos (2) años calendario.
2. La calidad de Docente Asistente otorga estabilidad por periodos sucesivos de tres (3) años calendario.
3. La calidad de Docente Asociado otorga estabilidad por periodos sucesivos de cuatro (4) años calendario.
4. La calidad de Docente Titular otorga estabilidad por periodos sucesivos de cinco (5) años calendario.

ASCENSO EN EL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 49. Es responsabilidad de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Por esto se debe hacer una distribución razonable del número de Docentes en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo Docente. Los ascensos estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes dentro de esta distribución. En consecuencia, éstos no serán automáticos sino que estarán sujetos, en cada caso, a la comprobación de la existencia de la vacante en la categoría en que quedaría ubicado el Docente que aspira a ser ascendido.

Parágrafo: La distribución del número de Docentes en las diversas categorías del escalafón se hará Facultad por Facultad. Según consideraciones académicas y financieras, el Rector puede suprimir cargos o reasignarlos a otra Facultad.

ARTÍCULO 50. Si existe la vacante en la categoría correspondiente, el Decano de la Facultad estudiará las credenciales de los Docentes que aspiren al ascenso dentro del Escalafón. Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones periódicas de que trata este Estatuto, y el cumplimiento de los requisitos de título, años de permanencia en la categoría actual y puntaje acumulado para el ascenso, para lo cual estará asesorado por el Comité de Evaluación Docente. Recomendará al Consejo Académico el candidato para el ascenso. Si el Consejo acoge dicha recomendación, el ascenso será sometido a la consideración del

Rector. Si éste es aprobado por el Rector, tendrá efecto a partir del primero de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 51. Aparte de los títulos universitarios y las demás condiciones que sean del caso, el ascenso de una a otra categoría dentro del Escalafón requerirá, indispensablemente, haber acumulado un puntaje mínimo en los términos que más adelante se señalan, así como haber permanecido en la categoría inmediatamente inferior durante el tiempo mínimo señalado para ella "... en la forma que se indica a continuación: 7 años como Docente Asociado; 5 años como Docente Asistente; 3 años como Docente Auxiliar.

ARTÍCULO 52. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un Docente de Planta en una categoría.

ARTÍCULO 53. El Docente Universitario de Planta podrá acceder a comisiones de estudio según los planes y programas adoptados por la Fundación Universitaria para la actualización y perfeccionamiento académico.

SISTEMA DE PUNTAJE

ARTÍCULO 54. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del Docente, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y en actividades sobre identidad Cristiana, formación integral, sus segundos títulos de pregrado y de posgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma no materno, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

Parágrafo. El desempeño de los cargos directivos dará lugar a puntaje en los términos que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 55. Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente categoría.

ARTÍCULO 56. Para efectos de ascenso en el Escalafón y bonificación, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una sola vez.

Parágrafo. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original de cada una de ellas.

ARTÍCULO 57. El puntaje correspondiente a la producción intelectual por la que el Docente recibe un pago distinto al de su remuneración laboral ordinaria, sólo tiene efecto para fines de ascenso.

ARTÍCULO 58. La asignación de puntaje para las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Vicerrector Académico, mediante propuesta del Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 59. La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma no materno es realizada mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 60. El puntaje mínimo necesario para efectos de ascenso dentro del Escalafón será el siguiente:

- a) 150 puntos para ascenso de la categoría de Docente Auxiliar a la de Docente Asistente.
- b) 300 puntos para ascenso de la categoría de Docente Asistente a la de Asociado.
- c) 600 puntos para ascenso de la categoría de Docente Asociado a la de Docente Titular.

El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro del Escalafón será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado en el artículo 51 del presente Estatuto. Si durante este período de tiempo el Docente obtiene más del 40% del mínimo requerido para fines de ascenso pero menos del 60%, su permanencia quedará sujeta al criterio del Decano de la Facultad y del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 61. Los puntos obtenidos por conceptos de evaluaciones de desempeño, por los segundos títulos de pregrado y posgrado, por los cursos formales no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la

competencia en un idioma no materno se tendrán en cuenta para efectos de permanencia o ascenso pero no para fines de bonificación.

ARTÍCULO 62. En la evaluación anual de la gestión directiva de un Vicerrector, de un Decano o de un Director de Carrera, de Pregrado, de Posgrado o de Instituto, al directivo respectivo se le otorgarán: 30 puntos por un resultado “excelente”; 20 puntos por un resultado “bueno”; y ningún punto por un resultado “regular” o “malo”. Estos puntos son adicionales a los que resulten de la evaluación del directivo como Docente.

ARTÍCULO 63. Los Docentes de Planta que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de “Excelente” recibirán 15 puntos por cada semestre comprendido dentro del período evaluado, los que obtengan la calificación de “Buena” recibirán 10 puntos por cada semestre comprendido dentro del período evaluado, y los que obtengan la calificación de “Regular” o “Mala” no recibirán puntaje alguno.

Parágrafo 1º. Se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la anterior evaluación periódica de resultados y desempeño académico hasta la presente evaluación efectuadas por los Decanos de la Facultad conjuntamente con el Vicerrector académico.

Parágrafo 2º. En el caso de la primera evaluación periódica, se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la fecha de la vinculación del Docente a la Fundación Universitaria hasta dicha primera evaluación periódica.

ARTÍCULO 64. La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

Escrito científico, técnico y humanístico:

- LIBRO PUBLICADO: hasta 150 puntos
- TEXTO UNIVERSITARIO: hasta 100 puntos
- TEXTO ESCOLAR: hasta 70 puntos
- MANUAL UNIVERSITARIO: hasta 50 puntos
- MANUAL ESCOLAR: hasta 30 puntos

- ENSAYO, ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA NACIONALMENTE O CAPÍTULO ESCRITO EN LIBRO COLECTIVO: hasta 40 puntos.
- ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA INTERNACIONALMENTE: hasta 60 puntos.
- PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO CIENTÍFICO: hasta 20 puntos.
- TRADUCCIÓN DE UNA OBRA AJENA: hasta el 50% de los puntos que corresponderían a una obra original, según el tipo de obra de que se trate.
- OBRA ARTÍSTICA: hasta 150 puntos.
- INVENTO O DISEÑO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CULTURAL ORIGINAL: hasta 150 puntos.

Parágrafo 1º. Obra en colaboración. Si la obra ha sido realizada por un número plural de autores de modo que los aportes no puedan ser separados o diferenciados, el puntaje alcanzado por la valoración de la obra, según su tipo, se distribuirá proporcionalmente entre el número de autores.

Parágrafo 2º. El Consejo de una Facultad, por conducto del Vicerrector Académico, podrá solicitar al Consejo Superior señalar la valoración de la producción intelectual no considerada en este artículo.

ARTÍCULO 65. Los títulos adicionales, los cursos formales no conducentes a título, las distinciones académicas o por una labor profesional destacada, la competencia en lenguas no maternas y la traducción de obras del Docente a otra lengua darán a cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

- a) SEGUNDO TÍTULO DE DOCTORADO: hasta 160 puntos.
- b) SEGUNDO TÍTULO DE MAESTRÍA: hasta 80 puntos.
- c) SEGUNDO TÍTULO DE PREGRADO: hasta 60 puntos.
- d) PRIMERO Y SEGUNDO TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN: hasta 20 puntos cada uno.
- e) EXPERIENCIAS POSDOCTORALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS: hasta 50 puntos cada una.
- f) CURSOS FORMALES NO CONDUCENTES A TÍTULO: hasta 10 puntos cada curso y acumulables sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.
- g) DISTINCIONES otorgadas por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos o por otras Instituciones de reconocido prestigio, a la labor Docente, investigativa o profesional, o la inclusión de obras de producción intelectual,

reconocidas por la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en antologías, colecciones o publicaciones similares: hasta 50 puntos cada distinción.

- h) **TRADUCCIONES** de obras del Docente a otra lengua hecha por otra persona y publicada en una editorial reconocida, debidamente avalada en la comunidad científica: hasta 40 puntos.
- i) La competencia en un **IDIOMA NO MATERNO**: hasta 40 puntos.

ARTÍCULO 66. La Vicerrectoría Académica señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de evaluación.

Parágrafo. Si el Comité de Evaluación Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, no contare con Docentes expertos en alguna o algunas de las áreas objeto de evaluación, contenidas en este artículo, el Vicerrector Académico solicitará expertos de otras universidades para la realización de las respectivas evaluaciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 67. La evaluación del desempeño del Docente Universitario es un proceso integral, mediante el cual la Fundación Universitaria Juan de Castellanos valora la calidad y cumplimiento de los distintos actos u obligaciones propias del Docente de acuerdo con este Estatuto.

ARTÍCULO 68. El objetivo de la evaluación del desempeño del Docente, es el mejoramiento continuado del Docente, la calidad académica e investigativa y la excelencia institucional y un estímulo para la permanencia en el escalafón.

ARTÍCULO 69. Los aspectos o actos a tener en cuenta en la evaluación son:

1. **Técnico pedagógico.** Comprende las técnicas, las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otros; planeación de su trabajo, metodología que utiliza, evaluación, asesoría y relaciones con sus alumnos.
2. **Desempeño en su cargo:** Capacidad de dirección y coordinación; capacidad de organización y planeación; responsabilidad, rendimiento en

el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales y puntualidad.

3. **Actualización y preparación:** participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación satisfactoria en cursos de actualización, profesionalización y capacitación, con posterioridad a su título profesional y que conduzca a título académico.
4. **Producción intelectual.** Diseños de proyectos de investigación; informe final de una investigación científica culminada; conferencias dictadas a nivel institucional, nacional e internacional; trabajos presentados en eventos científicos nacionales o internacionales; diseño y producción de obras técnicas y artísticas; elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja.
5. **Publicaciones:** publicación de artículos; libros, textos relacionados con su área y especialización, y de otros libros no relacionados con su especialización.
6. El manejo de la ética profesional, su sentido de pertenencia y su identidad con la filosofía institucional.
7. Aprendizaje de un idioma distinto al materno y que conduzca al mejoramiento de su proceso de educación continua.

Parágrafo. La Fundación Universitaria evaluará una vez por semestre el desempeño del personal Docente, cualquiera sea la modalidad de vinculación y dedicación.

ARTÍCULO 70. Los rangos de calificación dependiendo del puntaje total obtenido son:

Malo	entre 1.25 y 2.99
Deficiente	entre 3.00 y 3.49
Regular	entre 3.50 y 3.99
Bueno	entre 4.00 y 4.49
Excelente	entre 4.50 y 5.00

ARTÍCULO 71. Autoevaluación Docente: La autoevaluación busca estimular la reflexión de cada Docente sobre su labor Docente a través de la aplicación semestral del formato de autoevaluación Docente para Docentes de Tiempo Completo, medio tiempo y catedráticos. El formato contiene los mismos ítems correspondientes a la evaluación por parte de los estudiantes y la misma escala de calificación.

ARTÍCULO 72. El Consejo Académico establecerá los criterios y procedimientos para la evaluación del desempeño Docente, los cuales serán adoptados mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 73. La evaluación del desempeño del personal Docente de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, la realizará el Comité de Evaluación Docente, una vez por semestre académico.

ARTÍCULO 74. El Comité de Evaluación Docente estará constituido por:

1. El Rector o su delegado
2. El Vicerrector Académico o su delegado
3. El Vicerrector Administrativo o su delegado
4. Un miembro del Consejo Académico.
5. Un representante de los Decanos.
6. Un Docente de tiempo completo, escalafonado en la más alta categoría de la Fundación Universitaria.

Parágrafo 1º. Será Secretario del Comité el Director de la Unidad de Talento Humano.

Parágrafo 2º. La integración del Comité de Evaluación Docente será hecha por el Rector mediante Resolución para un período de dos (2) años. La falta de alguno de sus miembros será cubierta de igual manera.

Parágrafo 3º. El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto a miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria, cuando lo considere necesario para el tratamiento de temas específicos.

ARTÍCULO 75. El Comité de Evaluación Docente tendrá como Funciones:

ACUERDO 271
(13 de octubre de 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN DE CASTELLANOS

23

1. Examinar y verificar la documentación y hoja de vida de los aspirantes a ingresar a la Fundación Universitaria Juan de Castellanos en cualquiera de las modalidades y/o a promoverse en el escalafón Docente como Docente de Planta.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y/o promoción de los Docentes.
3. Dar concepto motivado del Docente al Decano de la Facultad o Unidad a la cual está adscrito o al Director del Programa en el cual presta sus servicios cuando se trate de la renovación del contrato.
4. Estudiar la valoración como factor de ascenso y presentar su recomendación al Rector para su promoción.
5. Solicitar la asesoría de un experto, bien sea o no de la Fundación Universitaria, cuando no tuviere suficientes elementos de juicio para evaluar la calidad académica y científica de los Docentes.
6. Dejar actas sobre los resultados de la evaluación de los distintos aspectos considerados y hacerlas conocer del respectivo Decano o en su defecto al Director del Programa.
7. Escoger hasta tres personas de reconocido prestigio, para calificar el trabajo de producción intelectual.
8. Diseñar los requerimientos específicos contemplados en el parágrafo del artículo 33 del presente Estatuto.
9. Escoger los pares de reconocido prestigio académico para evaluar a los aspirantes a ingresar a la Fundación Universitaria sobre los requerimientos específicos contemplados en el artículo 33 de este Estatuto.

ARTÍCULO 76. La evaluación del desempeño del Docente Universitario de que trata el Capítulo Cuarto de este Estatuto será realizada en las Facultades mediante un proceso bajo la dirección del Consejo de Facultad y la coordinación de la Vicerrectoría Académica, con la asesoría del Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 77. Corresponde al Decano o Director notificar el resultado de la evaluación de los Docentes de su respectiva Facultad o Unidad. Si existiera algún reparo por parte del Docente, podrá solicitar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Consejo de Facultad su revisión, el cual tomará una decisión motivada dentro de los siguientes diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. El Docente podrá solicitar al Consejo Académico, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, la revisión de su evaluación.

ARTÍCULO 78. La evaluación busca mejorar la calidad del ejercicio Docente y se hará para:

1. La promoción y permanencia en el escalafón.
2. Para recomendar su permanencia o no permanencia en la Fundación Universitaria Juan de Castellanos.

PARÁGRAFO 1º. La evaluación para recomendar la permanencia o no permanencia del Docente en la Fundación Universitaria, se hará al menos con tres (3) meses antes de la fecha del cumplimiento del período de estabilidad a que tiene derecho según su categoría en el escalafón, y sus resultados serán entregados al Rector, al menos con cuarenta y cinco (45) días de anterioridad al vencimiento de dicho período.

PARÁGRAFO 2º. Será causal de insubsistencia del nombramiento, la calificación de deficiente de un Docente escalafonado.

CAPÍTULO QUINTO

DEL RETIRO DEL EJERCICIO DOCENTE Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 79. La cesación definitiva del ejercicio de las funciones del docente, sin responsabilidad de la Institución, se produce en uno de los siguientes casos:

1. Por renuncia debidamente aceptada.
2. Por terminación del contrato respectivo.
3. Por jubilación del docente.

4. Por terminación de la actividad académica para la cual fue contratado o por cualquier causa legal.
5. Por invalidez absoluta o incapacidad permanente que le impida el correcto ejercicio de sus funciones, previos los trámites legales pertinentes.
6. Para los docentes escalafonados y de planta, además de los casos contemplados en los numerales 1, 3 y 5, su retiro se producirá por vencimiento del período respectivo, teniendo en cuenta las normas que existen al respecto, siempre y cuando la Institución lo hubiera manifestado con antelación de treinta (30) días.

ARTÍCULO 80. Las relaciones de los docentes con la Fundación Universitaria, conllevan la observancia de los deberes consagrados en este reglamento, el acatamiento de las normas que rigen la institución, así como a aquellas consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo y el contrato individual suscrito con la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 81. El régimen disciplinario consagrado en este Reglamento cobija a todos los docentes de la Fundación Universitaria y hace parte integral del contrato suscrito por el respectivo Docente y la institución.

ARTÍCULO 82. El régimen disciplinario contemplado en este Estatuto, se fundamenta en los siguientes principios: En el respeto de los derechos fundamentales del debido proceso consagrados en la Constitución Colombiana, en el derecho a la defensa y a la contradicción, en la presunción de inocencia, en que el docente no podrá ser sancionado sino de acuerdo con las normas preexistente al acto que se impute y ante la autoridad competente definida en este Reglamento, con la observancia de las formas propias que se consagran para sancionar.

ARTÍCULO 83. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento disciplinario se tendrán en cuenta, como criterio principal, los derechos constitucionales consagrados anteriormente.

ARTÍCULO 84. El incumplimiento de los deberes y de las funciones, consagrados para los docentes, así como la inobservancia de las normas y compromisos enunciados en el artículo 79 de este reglamento, pueden dar

origen a la iniciación de un proceso disciplinario y a la eventual imposición de las siguientes sanciones, según su gravedad:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita, sin copia en la hoja de vida.
3. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida.
4. Terminación del contrato y exclusión de la Institución.

ARTÍCULO 85. La Fundación Universitaria Juan de Castellanos considera como faltas disciplinarias de los docentes de la Institución, además de las consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo y de la inobservancia de los deberes y funciones determinadas en este Estatuto, las siguientes:

1. El incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones contraídas por el docente en su plan individual de trabajo para el período académico correspondiente.
2. Los actos que atenten contra los principios de la ética en las prácticas docente y/o profesional.
3. Impedir el desarrollo normal de las actividades propias de la Fundación Universitaria.
4. Atentar contra el buen nombre de la Fundación Universitaria o utilizarlo indebidamente.
5. Incumplir las disposiciones del régimen académico en lo que respecta a los derechos de los estudiantes consagrados en el Reglamento Estudiantil.
6. Usar cualquier forma de agresión física o moral, incluyendo la intimidación, acoso o coacción contra personas dentro de la Fundación Universitaria o fuera de ella, en los eventos en los que el docente actúa en nombre de la institución y/o compromete su nombre.
7. Hacer uso indebido de bienes de propiedad de la Fundación Universitaria.
8. Consumir, portar o distribuir sustancias psicoactivas ilegales dentro de los predios de la Fundación Universitaria.

ARTÍCULO 86. Calificación de la falta disciplinaria: para la calificación de la gravedad de una falta disciplinaria, los órganos competentes, han de tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza y la modalidad de la falta disciplinaria.

2. Los motivos que llevaron al docente a realizar los hechos constitutivos de falta disciplinaria.
3. Las circunstancias en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
4. Los efectos de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 87. Competencia: las instancias competentes para iniciar y dar trámite a los procesos disciplinarios relacionados con los miembros del cuerpo docente de la Fundación Universitaria son las siguientes:

1. Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad de la Fundación Universitaria es el órgano competente para iniciar y surtir el trámite del proceso disciplinario por faltas disciplinarias de los docentes, en primera instancia, que culmine con una de las siguientes sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita sin copia a la hoja de vida y amonestación escrita con copia a la hoja de vida. El Consejo Académico conocerá de estos procesos en segunda instancia.
2. Consejo Académico. El Consejo Académico de la Fundación Universitaria es el órgano competente para iniciar y surtir el trámite del proceso disciplinario, en primera instancia, por faltas disciplinarias de los docentes, que culminen con sanción de terminación del contrato y/o exclusión de la institución, según el caso. El Comité de Evaluación Docente conocerá de estos procesos en segunda instancia.
3. No obstante lo anterior, el Rector y el Vicerrector Académico, tienen la facultad y competencia para asumir el conocimiento de cualquier proceso disciplinario en cualquiera de las instancias o cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa propia o a petición de los entes competentes que lo soliciten o por petición del Decano respectivo. Contra las decisiones del Rector y Vicerrector Académico solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 88. Procedimiento. Cualquier miembro de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos deberá informar por escrito ante el Decano de la Facultad a la cual está adscrito el docente, sobre aquellas actuaciones de un profesor que se consideren contrarias a las disposiciones y los deberes consagrados en este Estatuto, o que incurran en alguna de las conductas descritas en los numerales 1º al 8º del artículo 85 del mismo, junto con las pruebas que considere suficientes, en el caso de que existan. Cuando el docente involucrado en la falta

disciplinaria sea Decano, el informe debe dirigirse al Comité de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 89. Etapas del proceso disciplinario. El proceso disciplinario consta de tres etapas:

- a. Diligencias previas. Con esta etapa se busca constatar la ocurrencia del hecho constitutivo de falta disciplinaria y la identificación del autor o autores del hecho.
- b. Investigación disciplinaria. Con esta etapa se busca determinar si el docente es responsable de los hechos constitutivos de falta disciplinaria definida en la etapa de diligencias previas, de acuerdo con los motivos y circunstancia de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron tales hechos.
- c. Decisión final. En la etapa de decisión final se busca absolver o sancionar al docente, de acuerdo con el resultado de las investigaciones.

ARTÍCULO 90. Una vez recibido el informe de que trata el artículo 88, el decano de la respectiva facultad, pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad el caso, en la sesión siguiente al recibo de dicho informe. En esta sesión se designará una comisión para que realice la etapa de diligencias previas, diligencias que deberá despachar la comisión en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión. Vencido el término de diligencias previas, la comisión rendirá informe ante el Consejo de Facultad para decidir. El Consejo sesionará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo del informe de la comisión. En esta instancia el Consejo de la Facultad decidirá sobre la iniciación del proceso y la consecuente investigación disciplinaria o su archivo, previo análisis del asunto y la valoración de las circunstancias y de las pruebas. En el evento de optar por archivar el caso, el Consejo dejará constancia en el acta de las razones por las cuales no consideró procedente la continuación del proceso.

Si el Consejo de Facultad encuentra mérito para iniciar el proceso disciplinario, el Decano deberá informar a docente, dentro del término de tres (03) días hábiles posteriores a la fecha en que se tomó la decisión, los cargos que sobre él

ACUERDO 271
(13 de octubre de 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN DE CASTELLANOS

29

recaen. Este informe escrito deberá incluir un resumen de los hechos, la adecuación de los mismos a una eventual falta disciplinaria y las pruebas que existan sobre el asunto. El docente dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del anterior informe, para presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas. Vencido el término para presentar los descargos del docente, el Consejo de Facultad designará un comité de tres miembros del seno del Consejo para que dentro del término de ocho (08) días hábiles practique las pruebas solicitadas por el docente, las que de oficio decreta el comité y valore el escrito de descargos. Vencido el término anterior, se abrirá otro de cinco (05) días hábiles para que el docente presente sus alegatos finales. Vencido el término para presentar los alegatos finales, el comité, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, rendirá un informe escrito al Consejo de Facultad recomendando la sanción que considere pertinente. El Consejo de Facultad, presidido por el Decano valorará el informe del comité y procederá a imponer la sanción que corresponda. Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo, en primera instancia y el de apelación, en segunda instancia, ante el Consejo Académico. Cualquiera de estos recursos deberá ser interpuesto y sustentado, por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo de Facultad debe resolver los recursos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de los mismos. El Consejo Académico, una vez recibido el caso, para segunda instancia, designará una comisión de tres personas del seno del mismo, para que en un término no superior a cinco (05) días hábiles valore el escrito de descargos, practique las pruebas solicitadas que considere pertinentes y rinda al Consejo Académico el informe con la recomendación que considere aplicable. El Consejo Académico valorará el informe rendido por la comisión y confirmará la sanción que recomiende el informe mediante resolución proferida por el Rector. Si la comisión no recomienda la sanción impuesta por el Consejo de Facultad, el Consejo Académico revocará parcial o íntegramente la decisión del Consejo de Facultad, procederá a reformar dicha decisión mediante una decisión que la sustituya, mediante resolución del Rector. La decisión que se tome será notificada personalmente al docente, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de la decisión. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El Consejo Académico decidirá el recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo. El Consejo de Facultad notificará lo resuelto por el Consejo Académico dentro de los tres (03) días hábiles al recibo de lo ordenado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 91. Cuando de la recomendación del comité designado por el Consejo de Facultad, de que trata el inciso segundo del artículo 90 o del informe de que trata el artículo 88, lleve a la terminación del contrato y/o a la desvinculación del docente, el Consejo de Facultad debe remitir el caso al Consejo Académico, dentro de un término no superior a tres (03) días hábiles, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 92. Una vez recibido el informe de que tratan los artículos 88 y/o 91 de este reglamento, el Consejo Académico designará un comité de tres de sus miembros para que dentro de un término no mayor de ocho (08) días hábiles contados a partir de recibido el informe en la secretaría del Consejo, realice la etapa de diligencias previas y rinda informe ante el Consejo en sesión extraordinaria convocada para el efecto. En esta sesión el Consejo decidirá sobre la iniciación del proceso disciplinario y la consecuente investigación o de su archivo, previo el análisis y la valoración de los hechos, de las pruebas y de las circunstancias de modo, de tiempo y de lugar en que ocurrieron los hechos. El Consejo Académico, en caso de optar por archivar el proceso dejará constancia en el acta de las razones por las cuales no consideró procedente la continuación del proceso.

Si el Consejo Académico encuentra mérito para iniciar el proceso disciplinario, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha en que tomó la decisión, notificará personalmente al docente los cargos que sobre él recaen, por escrito en el que se hará un resumen de cada hecho, la adecuación de cada uno de ellos a una eventual falta disciplinaria y las pruebas que existan sobre el caso. El docente dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de surtida la notificación personal para presentar por escrito sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido el término para presentar descargos, el comité antes designado por el Consejo Académico, dentro del término de ocho días (08) hábiles siguientes valore el escrito de descargos presentado por el docente, practique las pruebas pedidas por el profesor y las que de oficio decreta el comité. Vencido el término anterior se abre otro de cinco (05) días hábiles para que el docente presente su escrito de alegación final. Vencido el término de alegaciones finales el comité, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, rendirá un informe escrito ante el Consejo Académico con la recomendación de la sanción que considere pertinente. El Consejo Académico valorará el informe rendido por el comité y el Rector impondrá la sanción que corresponda. El Consejo Académico, dentro de los

cinco (05) días hábiles siguientes a la decisión tomada, notificará personalmente a docente, quien dispondrá de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, para interponer los recursos de reposición ante el mismo Consejo y/o el de apelación ante el Comité de Evaluación Docente, por escrito y con la sustentación correspondiente.

El Comité de Evaluación Docente, una vez recibido el expediente para segunda instancia, designará una comisión del mismo, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su designación, valoren los escritos de apelación y de descargos, practiquen las pruebas que sean pertinentes y rindan informe al Comité de Evaluación Docente con la recomendación sobre la confirmación de la decisión final hecha por el Consejo Académico o la revocatoria de dicha decisión, caso en el cual el Comité de Evaluación Docente proferirá la decisión que corresponda.

Contra las decisiones del Comité de Evaluación Docente procede únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 93. Todas las decisiones proferidas dentro del proceso disciplinario deberán ser notificadas personalmente al docente investigado. Cuando no sea posible realizar la notificación personal, la entidad competente enviará, por correo certificado copia de la decisión a la dirección que figure en la hoja de vida del docente o en la dirección que éste hubiere informado por escrito a la Facultad y fijará un edicto en la Decanatura a la Facultad a la cual pertenece el docente por un término de ocho (8) días; vencido el término se entiende surtida la notificación.

ARTÍCULO 94. Las decisiones se encuentran en firme una vez se hayan resuelto y notificado todos los recursos o cuando éstos no hayan sido interpuestos o sustentados dentro de los términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 95. El Consejo Superior expedirá los Acuerdos para desarrollar las normas establecidas en el presente Estatuto.

Es competencia del Consejo Superior la reforma del presente Estatuto y su interpretación con autoridad.

ACUERDO 271
(13 de octubre de 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE UNIVERSITARIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
JUAN DE CASTELLANOS

32

ARTÍCULO 96. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tunja, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).



Mons. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA
Arzobispo de Tunja
Presidente Consejo Superior



ROSA P. AYALA BECERRA
Secretaria General